



**PROCEDIMIENTO
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: P.E.S.-03/2015 TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE ACUERDOS

**PROMOVENTE: C. HUGO ALFREDO
SÁNCHEZ CAMARGO,
PRESIDENTE DEL COMITÉ
DIRECTIVO ESTATAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN
EL ESTADO DE YUCATÁN**

**DENUNCIADOS: PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
Y/O QUIEN RESULTE
RESPONSABLE.**

Diciembre 18

**MAGISTRADO PONENTE:
FERNANDO JAVIER BOLIO VALES**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN. Mérida, Yucatán a
seis de abril del año dos mil quince.

VISTOS para dictar **SENTENCIA** en el Procedimiento Especial Sancionador al
rubro indicado conforme a los siguientes antecedentes y consideraciones.

ANTECEDENTES:

I. PROCESOS ELECTORALES.

1. FEDERAL. El siete de octubre de dos mil catorce, dio inicio el Proceso Electoral Federal para la renovación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

2. LOCAL. El día diez de octubre de dos mil catorce, inició el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 para la elección de los Diputados al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos de los 106 Municipios del Estado de Yucatán.



SUSTANCIACIÓN EN EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE ACUERDOS

1. PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA Y/O QUEJA: El día veintisiete de marzo del año dos mil quince, ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, mediante escrito de fecha veintidós de marzo del año dos mil quince, suscrito por el C. HUGO ALFREDO SÁNCHEZ CAMARGO, ostentándose con el carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Yucatán, interpuso denuncia y/o queja en contra del Partido Revolucionario Institucional (PRI), por la comisión de actos que constituyen faltas a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las normas electorales vigentes en el Estado de Yucatán y en contra de quien resulte responsable de la comisión de los hechos narrados y la violación a la normatividad electoral aplicable.

En la propia fecha veintisiete de marzo del año dos mil quince, se tuvo por recibida por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, la denuncia y/o queja referida en el párrafo inmediato anterior.

Marcos B

2.- ADMISIÓN. Con fecha veintinueve de marzo del año dos mil quince la autoridad instructora acordó darle inicio a la denuncia y/o queja promovida por el C. HUGO ALFREDO SÁNCHEZ CAMARGO, la cual fue registrada con el número de expediente UTCE/SE/ES/007/2015; en esa misma fecha, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, resolvió admitir la denuncia y/o queja.

[Signature]

3. EMPLAZAMIENTO. El propio día veintinueve de marzo del año dos mil quince, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, ordenó emplazar a las partes y se señaló la fecha para la audiencia de pruebas y alegatos.

[Signature]

4. AUDIENCIA. El día treinta y uno de marzo del año dos mil quince se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos.

5. REMISIÓN DE EXPEDIENTE E INFORME CIRCUNSTANCIADO. Con fecha dos de abril del año dos mil quince, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, turnó a la Oficialía de Partes de este Órgano

Jurisdiccional el expediente del procedimiento instruido, así como el informe circunstanciado correspondiente.



III. TRÁMITE EN EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE ACUERDOS

1. TURNO A PONENCIA. Mediante Acuerdo de fecha cuatro de abril del año dos mil quince, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral ordenó formar y registrar el expediente en que se actúa en el Libro de Gobierno de este Órgano Jurisdiccional bajo el número P.E.S.-03/2015 y turnarlo a la Ponencia del propio Magistrado Presidente Fernando Javier Bolio Vales.

2. RADICACIÓN. En la misma fecha, el Magistrado Ponente dictó Acuerdo en el que radicó a la Ponencia a su cargo el expediente al rubro indicado.

3. REQUERIMIENTO. Mediante Acuerdo de fecha cuatro de abril del año dos mil quince, el Magistrado Instructor acordó requerir a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, copia certificada del **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS DEL PERÍODO DE INTERCAMPAÑAS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015**, identificado como **ACUERDO C.G.-021/2015**, toda vez que en el punto CUARTO, de la parte Considerativa de su Resolución de fecha veintinueve de marzo del año dos mil quince, y en su Informe Circunstanciado, de fecha primero de abril del año en curso, la referida Unidad Técnica, alude y transcribe parte del contenido de dicho Acuerdo, pero omite remitirlo con el expediente integrado con motivo de la denuncia y/o queja sobre la cual se solicita instaurar Procedimiento Especial Sancionador. Lo anterior se Acordó a efecto de mejor proveer y conocer íntegramente el contenido del referido **ACUERDO C.G.-021/2015**.

4. CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO. Con fecha cuatro de abril del año dos mil quince, se tuvo por cumplido el requerimiento formulado y al que se alude en el punto inmediato anterior, al haberse recibido de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, copia certificada del **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS DEL PERÍODO DE INTERCAMPAÑAS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015**, identificado como **ACUERDO C.G.-021/2015**



5.- CIERRE DE INSTRUCCIÓN. Con fecha cuatro de abril del año dos mil quince y habiendo quedado debidamente integrado el presente expediente, se acordó el cierre de instrucción y se dispuso la elaboración del Proyecto de

Sentencia correspondiente.
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE ACUERDOS

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. COMPETENCIA.

Este Tribunal Electoral es competente para resolver el procedimiento especial sancionador tramitado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, con fundamento en lo previsto en el artículo 75 Ter, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y en los artículos 349, fracción VI, 356, fracción XIII, 413, 414 y 415 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. PLANTEAMIENTO DE LAS IRREGULARIDADES.

En el escrito correspondiente origen del Procedimiento Especial Sancionador, la parte actora señaló como hechos lo siguiente:

“....1. Es un hecho público que en el mes de octubre de 2014 iniciaron los procesos electorales en el Estado de Yucatán y en varias entidades federativas como: Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Guanajuato, Guerrero, México, Jalisco, Morelos, Nuevo León Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y en el Distrito Federal, procesos electorales que a la fecha ya ocurren en sus diversas etapas.

2. En el transcurso del proceso electoral en el Estado de Yucatán se han presentado diversos hechos que contraviene la normativa electoral, pues a la luz de los principios de igualdad y equidad en la contienda electoral dejan en desventaja a los competidores en el proceso electoral en curso, mismo que se debe colmar de los extremos previstos en las reglas de todo Estado Democrático.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE ASUNTOS
ELECTORALES

3. Es así que en el presente proceso de intercamapaña que se vive en el estado de Yucatán, en la ciudad de Mérida el **Partido Revolucionario Institucional** se ha encargado de contratar trece nuncios espectaculares colocados en diversas partes de la ciudad que promocionan las frases: **ESCHUCHAMOS TU VOZ**; **"SEGURIDAD Y PAZ PARA YUCATÁN"**; **"PAQUETES ESCOLARES PARA TODOS LOS NIÑOS DE PRIMARIA"**; **"ENTREGA DE PINTURA GRATUITA A FAMILIAS YUCATECAS"**; **"INSUMOS Y HERRAMIENTAS PARA LOS HOMBRES DEL CAMPO"**; **"MAS YUCATECOS CON EMPLEOS FORMALES"**; **"COMPUTADORAS PARA LOS ESTUDIANTES DE BACHILLERATO"**; **"SEGURIDAD Y PAZ PARA YUCATÁN"**; **"COMEDORES DEL BIENESTAR PARA LOS QUE MÁS NECESITAN"**; **"BECAS PARA TODOS LOS ESTUDIANTES DE TODOS LOS NIVELES EDUCATIVOS"**; **"NUEVAS OPORTUNIDADES PARA JÓVENES EMPRENDEDORES"**; **"CRÉDITOS SOCIALES PARA MUJERES YUCATECAS"**; #AsiGobierna PRI, además de poner a disposición la página de internet www.priyucatan.org.mx.

4. Dichos anuncios espectaculares a luz de lo dispuesto por las normas electorales constituyen probables actos anticipados de campaña. A continuación se describen los trece anuncios espectaculares denunciados distribuidos en diversos puntos de la ciudad de Mérida, Yucatán.

1) Anuncio espectacular ubicado en la calle sesenta y nueve entre calles setenta y cuatro y setenta D del Fraccionamiento Dzityá Polígono Chuburná, que expone lo siguiente:

En la parte superior la frase **ESCHUCHAMOS TU VOZ**, de lado izquierdo una imagen de una oreja con una mano, representando a una persona escuchando, en el centro en fondo rojo y con letras blancas el siguiente texto: **"COMPUTADORAS PARA LOS ESTUDIANTES DE BACHILLERATO"**,

Mérida, Yucatán

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE ACUERDOS

en el lado derecho se aprecia a una joven de sexo femenino, la cual representa a una persona hablando y en la parte inferior de lo antes descrito se lee lo siguiente: #AsiGobierna PRI (en logotipo), Transformando a México y la página de internet www.priyucatan.org.mx.

II) Anuncio espectacular ubicado en la calle sesenta por calle noventa y cinco que expone lo siguiente:

En la parte superior la frase ESCUCHAMOS TU VOZ, de lado izquierdo una imagen de una oreja con una mano, representando a una persona escuchando, en el centro en fondo rojo y con letras blancas el siguiente texto: "COMEDORES DEL BIENESTAR PARA LOS QUE MÁS NECESITAN", en el lado derecho se aprecia a una joven de sexo femenino, la cual representa a una persona hablando y en la parte inferior de lo antes descrito se lee lo siguiente: #AsiGobierna PRI (en logotipo), Transformando a México y la página de internet www.priyucatan.org.mx.

III) Anuncio espectacular de doble vista ubicado en la calle cuarenta y dos entre calles ciento treinta y tres y ciento treinta y cinco de la Colonia San Nicolás Sur, en el cual se observa lo siguiente:

centro en fondo verde y con letras blancas el siguiente texto: "SEGURIDAD Y PAZ PARA YUCATÁN", en el lado derecho se aprecia a una persona de sexo masculino, el cual representa a una persona hablando y en la parte inferior de lo antes descrito se lee lo siguiente: #AsiGobierna PRI (en logotipo), Transformando a México y la página de internet www.priyucatan.org.mx y en su anverso siendo la segunda vista se aprecia lo siguiente:

En la parte superior la frase ESCUCHAMOS TU VOZ, de lado izquierdo una imagen de una oreja con una mano, representando a una persona escuchando, en el centro en fondo verde y con letras blancas el siguiente texto: "PAQUETES

M. J. P.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATAN SECRETARIA DE ACUERDOS

Martín B.

ESCOLARES PARA TODOS LOS NIÑOS DE PRIMARIA”, en el lado derecho se aprecia a un niño de sexo masculino, el cual representa a una persona hablando y en la parte inferior de lo antes descrito se lee lo siguiente: #AsiGobierna PRI (en logotipo), Transformando a México y la página de internet www.priyucatan.org.mx.

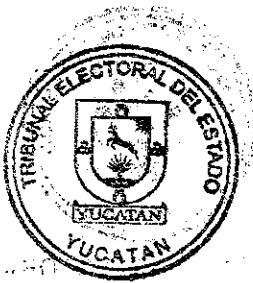
IV) Anuncio espectacular ubicado en el anillo Periférico Sur Salida Valladolid-Tekit de Regil, en el que se aprecia lo siguiente:

En la parte superior la frase ESCUCHAMOS TU VOZ, de lado izquierdo una imagen de una oreja con una mano, representando a una persona escuchando, en el centro en fondo rojo y con letras blancas el siguiente texto: “ENTREGA DE PINTURA GRATUITA A FAMILIAS YUCATECAS”, en el lado derecho se aprecia a una persona de sexo masculino, la cual representa a una persona hablando y en la parte inferior de lo antes descrito se lee lo siguiente: #AsiGobierna PRI (en logotipo), Transformando a México y la página de internet www.priyucatan.org.mx.

V) Anuncio espectacular de doble vista ubicado en la calle veintiuno Circuito Colonias entre calles dieciocho y veinte de la Colonia Maria Luisa, donde en la primera vista se puede apreciar lo siguiente:

En la parte superior la frase ESCUCHAMOS TU VOZ, de lado izquierdo una imagen de una oreja con una mano, representando a una persona escuchando, en el centro en fondo rojo y con letras blancas el siguiente texto: “INSUMOS Y HERRAMIENTAS PARA LOS HOMBRES DEL CAMPO”, en el lado derecho se aprecia a una persona de sexo masculino, de aproximadamente sesenta años de edad, el cual representa a una persona hablando y en la parte inferior de lo antes descrito se lee lo siguiente: #AsiGobierna PRI (en logotipo), Transformando a México y la página de internet www.priyucatan.org.mx y en su anverso siendo la segunda vista se aprecia la siguiente:

Martín B.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE ACUERDOS

En la parte superior la frase ESCUCHAMOS TU VOZ, de lado izquierdo una CON EMPLEOS FORMALES”, en el lado derecho se aprecia a una persona de sexo masculino, el cual representa a una persona hablando y en la parte inferior de lo antes descrito se lee lo siguiente: #AsiGobierna PRI (en logotipo), Transformando a México y la página de internet www.priyucatan.org.mx.

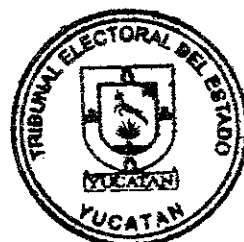
VI) Anuncio espectacular de doble vista ubicado en la calle dieciocho norte entre calles treinta y uno y treinta y tres de la Colonia Salvador Alvarado Sur donde en la primera vista se puede apreciar lo siguiente:

En la parte superior la frase ESCUCHAMOS TU VOZ, de lado izquierdo una imagen de una oreja con una mano, representando a una persona escuchando, en el centro en fondo rojo y con letras blancas el siguiente texto: “COMPUTADORAS PARA LOS ESTUDIANTES DE BACHILLERATO”, en el lado derecho se aprecia a una joven de sexo femenino, la cual representa a una persona hablando y en la parte inferior de lo antes descrito se lee lo siguiente: #AsiGobierna PRI (en logotipo), Transformando a México y la página de internet www.priyucatan.org.mx. y en su anverso siendo esta la segunda cara se aprecia lo siguiente:

En la parte superior la frase ESCUCHAMOS TU VOZ, de lado izquierdo una imagen de una oreja con una mano, representando a una persona escuchando, en el centro en fondo verde y con letras blancas el siguiente texto: “SEGURIDAD Y PAZ PARA YUCATÁN”, en el lado derecho se aprecia a una joven de sexo femenino, la cual representa a una persona hablando y en la parte inferior de lo antes descrito se lee lo siguiente: #AsiGobierna PRI (en logotipo), Transformando a México y la página de internet www.priyucatan.org.mx.

VII) Anuncio espectacular ubicado en la calle dieciocho norte entre calles treinta y uno y treinta y

Mérida 17



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE ACUERDOS

M. I. B.

tres de la Colonia Salvador Alvarado Sur, en el cual se aprecia lo siguiente:

En la parte superior la frase ESCUCHAMOS TU VOZ, de lado izquierdo una imagen de una oreja con una mano, representando a una persona escuchando, en el centro en fondo rojo y con letras blancas el siguiente texto: "COMEDORES DEL BIENESTAR PARA LOS QUE MÁS NECESITAN", en el lado derecho se aprecia a una joven de sexo femenino, la cual representa a una persona hablando y en la parte inferior de lo antes descrito se lee lo siguiente: #AsiGobierna PRI (en logotipo), Transformando a México y la página de internet www.priyucatan.org.mx.

VIII) Anuncio espectacular ubicado en la calle dieciséis Circuito Colonias por calle ochenta y siete de la Colonia Nueva Kukulcan en el cual se aprecia notablemente lo siguiente:

En la parte superior la frase ESCUCHAMOS TU VOZ, de lado izquierdo una imagen de una oreja con una mano, representando a una persona escuchando, en el centro en fondo rojo y con letras blancas el siguiente texto: "BECAS PARA TODOS LOS ESTUDIANTES DE TODOS LOS NIVELES EDUCATIVOS", en el lado derecho se aprecia a un joven de sexo masculino, el cual representa a una persona hablando y en la parte inferior de lo antes descrito se lee lo siguiente: #AsiGobierna PRI (en logotipo), Transformando a México y la página de internet www.priyucatan.org.mx.

IX) Anuncio espectacular ubicado en la calle dieciséis Circuito Colonias entre las calles noventa y cinco y noventa y tres A de la Colonia Ampliación Salvador Alvarado Sur, en el que notablemente se aprecia lo siguiente:

En la parte superior la frase ESCUCHAMOS TU VOZ, de lado izquierdo una imagen de una oreja con una mano, representando a una persona escuchando, en el centro en fondo rojo y con letras blancas el siguiente texto: "COMPUTADORAS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE ACUERDOS

PARA LOS ESTUDIANTES DE BACHILLERATO", en el lado derecho se aprecia a una joven de sexo femenino, la cual representa a una persona hablando y en la parte inferior de lo antes descrito se lee lo siguiente: #AsiGobierna PRI (en logotipo), Transformando a México y la página de internet www.priyucatan.org.mx.

X) Espectacular ubicado en la Avenida Quetzalcóatl entre calles dieciséis y catorce de la Colonia Chichen Itzá, en el que notoriamente se aprecia lo siguiente:

En la parte superior la frase ESCUCHAMOS TU VOZ, de lado izquierdo una imagen de una oreja con una mano, representando a una persona escuchando, en el centro en fondo verde y con letras blancas el siguiente texto: "SEGURIDAD Y PAZ PARA YUCATÁN", en el lado derecho se aprecia a una joven de sexo femenino, la cual representa a una persona hablando y en la parte inferior de lo antes descrito se lee lo siguiente: #AsiGobierna PRI (en logotipo), Transformando a México y la página de internet www.priyucatan.org.mx.

XI) Anuncio espectacular ubicado en la calle cuatro Circuito Colonias entre calles sesenta y tres C y sesenta y tres B de la Colonia Cortes Sarmiento, en el que se puede notar a simple vista lo siguiente:

En la parte superior la frase ESCUCHAMOS TU VOZ, de lado izquierdo una imagen de una oreja con una mano, representando a una persona escuchando, en el centro en fondo verde y con letras blancas el siguiente texto: "NUEVAS OPORTUNIDADES PARA JÓVENES EMPRENDEDORES", en el lado derecho se aprecia a una joven de sexo femenino, la cual representa a una persona hablando y en la parte inferior de lo antes descrito se lee lo siguiente: #AsiGobierna PRI (en logotipo), Transformando a México y la página de internet www.priyucatan.org.mx.

Alonso B



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE ACUERDOS

133

XII) Anuncio espectacular ubicado en la calle cuatro Circuito Colonias entre calles veinticinco B y cincuenta y siete Colonia Lázaro Cárdenas en el cual se aprecia lo siguiente:

En la parte superior la frase ESCUCHAMOS TU VOZ, de lado izquierdo una imagen de una oreja con una mano, representando a una persona escuchando, en el centro en fondo verde y con letras blancas el siguiente texto: "MAS YUCATECOS CON EMPLEOS FORMALES", en el lado derecho se aprecia a una persona de sexo masculino, la cual representa a una persona hablando y en la parte inferior de lo antes descrito se lee lo siguiente: #AsiGobierna PRI (en logotipo), Transformando a México y la página de internet www.priyucatan.org.mx.

XIII) Anuncio espectacular ubicado en la calle cuarenta y tres Diagonal Circuito Colonias entre calles doce y diez de la Colonia Mayapan en el cual puede observar:

En la parte superior la frase ESCUCHAMOS TU VOZ, de lado izquierdo una imagen de una oreja con una mano, representando a una persona escuchando, en el centro en fondo rojo y con letras blancas el siguiente texto: "CRÉDITOS SOCIALES PARA MUJERES YUCATECAS", en el lado derecho se aprecia a una joven de sexo femenino, la cual representa a una persona hablando y en la parte inferior de lo antes descrito se lee lo siguiente: #AsiGobierna PRI (en logotipo), Transformando a México y la página de internet www.priyucatan.org.mx.

5. Con fecha 19 de marzo de 2015, el Notario Público número 48 en la Ciudad de Mérida, Yucatán, el abogado GUSTAVO A. MONFORTE LUJAN, dio fe de la existencia, ubicación y contenido de los trece anuncios espectaculares expuestos en el punto cuatro de este capítulo de hechos, mismo que fueron asentados en el acta número: **TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE** que se anexa a la presente queja.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE ACUERDOS

De conformidad con el calendario electoral para el proceso electoral en el estado de Yucatán, en el periodo de campañas electorales de los partidos dará inicio a partir del día siguiente al que termine el periodo de intercampañas que comprende de 19 de febrero al 4 de abril del presente año

Por tanto, hasta en tanto no dé comienzo el periodo de campañas electorales, a partir del día 5 de abril del presente año, los Partidos Políticos se encuentran imposibilitados para realizar actividades propias de campaña, como lo es la exposición y difusión de su plataforma electoral presentada o registrada ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán postulados de proselitismo, no solicitar el voto, ya sea a favor en contra del partido o precandidato.

De los hechos relatados en esta queja, puede razonarse que el Partido Político denunciado, ha incurrido en infracciones en materia electoral, al realizar actos anticipados de campaña, en virtud de posicionar su a dicho Partido en el gusto del electorado y hacer proselitismo electoral, así como exposición y difusión pública de la plataforma electoral, presentada y registrada ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán y el respectivo plan de gobierno, en apoyo y promoción del Partido Revolucionario Institucional".

En otra parte de su escrito, el promovente de la denuncia y/o queja manifiesta lo siguiente:

"Como esta autoridad puede observar, la misma disposición prevé una limitante al derecho de realizar actos de precampaña y campaña, de modo que sólo puedan efectuarse en los plazos previstos en la propia Constitución y las leyes correspondientes, por lo que es inconcuso que aquellos actos que se realicen fuera de los plazos previstos constituyen una violación a la normativa constitucional y legal en materia electoral.

De las disposiciones constitucionales y legales mencionadas, se colige que antes de las fechas de



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE ACUERDOS

inicio de los periodos de campaña de un proceso electoral, los partidos políticos no pueden realizar actividades de proselitismo ni tampoco difundir propaganda electoral, sin pena de ser sancionados; por el contrario, una vez iniciados estos periodos, es admisible la difusión de la referida propaganda, así como de la plataforma electoral, dirigiéndose a la ciudadanía con el objetivo de obtener el respaldo de esta para posicionar a los Partidos Políticos en el gusto del electorado.

En esa tesitura, para considerar que determinados actos son anticipados de campaña basta con acreditar la realización de actos tendientes a posicionar al Partido Revolucionario Institucional, antes de la fecha de inicio de campañas, como en la especie acontece y se advierte de los medios probatorios ofrecidos la veracidad de los hechos, máxime si se trata de actos que tiene como propósito realizar en forma sistemática, generalizada y dirigidas al electorado en general propuestas de gobierno o de plataforma electoral.

De igual manera, cabe resaltar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en las ejecutorias de los recursos de apelación identificados con los números SUP-RAP-64/2007 y SUP-RAP-67/2007, que los actos anticipados de campaña se actualizan siempre que exista el objetivo fundamental de presentar la plataforma electoral y la promoción del candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.

Como se sabe, para que se presente los actos anticipados de campaña es necesario que concurren tres elementos, a decir, **del personal**: se colma porque en el presente caso se trata del partido político denunciado (PRI) quien participa en el actual proceso electoral y es una opción electoral dentro de la competencia electoral venidera; **el temporal**: este elemento se justifica porque actualmente se desarrolla la etapa conocida como "intercampañas", por tanto las campañas



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE YUCATAN
SECRETARIA DE ACUERDOS

electorales aún no inicia, y el **subjetivo**: dicho elemento también se actualiza porque la promoción que hace en los anuncios espectaculares constituyen parte de la **plataforma registrada ante el instituto electoral local**, por tanto al haber una difusión masiva ante la ciudadanía en general se conculca el principio de equidad en la competencia electoral.

Aunado a lo anterior, y por todas las aseveraciones expuestas queda acreditado que se trata de un **ilícito atípico** denominado abuso de derecho, siguiendo a Añenza y Ruiz Manero, este modelo tiene los siguientes elementos:

- a) La existencia, prima facie, de una acción permitida por una regla;
- b) La producción de un daño como consecuencia, intencional o no de esa acción;
- c) El carácter injustificado de ese daño a la luz de consideraciones basadas en juicios de valor;
- d) La generación, a partir de esa balance, de una nueva regla que limita el alcance de la primera, al calificar como prohibidos comportamientos que, de acuerdo con aquélla, aparecían como permitidos.

Ahora bien todos los hechos denunciados acreditan fehacientemente que de manera sistemática y reiterada incluso al día de la presentación de la presente queja el Partido Político denunciado continúa realizando actos de precampaña por lo que lo procedente es declarar fundado el presente procedimiento especial sancionador e imponer la sanción correspondiente".

TERCERO. AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS

En el desarrollo de la audiencia de pruebas y alegatos la parte promovente estuvo representada por el C. Manuel Jesús López Rivas, quien en uso de la voz, manifestó:

"...Únicamente vamos a ratificar la denuncia presentada ante este Instituto el 22 de marzo de 2015, así como las pruebas que se presentan:



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATAN SECRETARIA DE ACUERDOS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

documentales públicas, que se mencionan en esta queja y que encuentran relacionadas con los actos anticipados de campaña toda vez que el Partido Revolucionario Institucional, hace mención de sus ofertas políticas las cuales usan para hacer promoción de su partido, ya que en este momento se están haciendo todas las acciones de gobierno, actividades tanto de las propuestas del Partido Revolucionario Institucional en espectaculares por lo que la interpretación lógica tiene como consecuencia que se esté queriendo posicionar un hecho que da como consecuencia que la ciudadanía y las personas puedan ser influenciadas en su voto. La Ley General contempla los elementos subjetivos que tenemos que considerar en el tema de los actos anticipados de campaña, tema que a vivas luces nos hace ver que el objetivo principal del Partido Revolucionario Institucional, es ganar la simpatía de los ciudadanos con tiempo de anticipación al inicio del proceso de campañas políticas, es por eso que, nosotros presentamos esta queja que tiene como objetivo fundamental acreditar el hecho antes del inicio de campañas que tiene como consecuencia una sanción a estos actos que a vivas luces es una estrategia política para desestabilizar a los demás partidos políticos por lo que nos encontramos, el Partido Acción Nacional y los demás partidos en un estado de inequidad que produce propaganda electoral anticipada. Nos allanamos a todo lo correspondiente a la queja presentada el 22 de marzo de 2015 y queremos que se valore de manera real todas las documentales públicas presentadas, la instrumental de actuaciones presentadas, que da como consecuencia que todas los elementos presentados por el Partido Acción Nacional se puedan relacionar con cada una de las pruebas, y que las presuncionales legales y humanas tomen a consideración los elementos objetivos y subjetivos, pasadas ante la fe del notario público. Es cuanto...



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE ACUERDOS

Por su parte, en el caso del denunciado Partido Revolucionario Institucional compareció el C. Alfonso Díaz Herrera en Representación de dicho Instituto Político quien en su contestación de hechos señaló:

"... PRIMERO: en cuanto al hecho primero ni lo afirmo ni lo niego por no ser hechos propios.

SEGUNDO: En cuanto al hecho segundo de la misma en efecto como el Partido Acción Nacional afirma los candidatos del pan han violado reiteradamente la equidad en la contienda.

TERCERO: En cuanto al hecho tercero el Partido Acción Nacional a través de su representante no acredita su dicho con prueba alguna.

CUARTO: en cuanto al hecho marcado con el numeral cuarto es totalmente falso.

QUINTO: En cuanto al hecho quinto ni lo afirmo ni lo niego por no ser hechos propios."

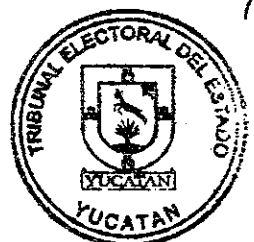
De igual forma, el Partido Revolucionario Institucional a través de su Representante formuló los siguientes alegatos:

M. I. B.

"PRIMERO.-ALEGATO QUE SE HACE CONSISTIR EN LA OBJECCIÓN A LA FE DE HECHOS CONTENIDA EN EL ACTA NOTARIAL NÚMERO 397 DEL 19 DE MARZO DEL AÑO 2015 DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 48 DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO TODO SU CONTENIDO.

Debe declararse improcedente la queja en procedimiento especial sancionador: UTCE/SE/ES/007/2015, denunciado por el Partido Acción Nacional, en contra de mi representada, en virtud que la misma es obscura y carece de medios probatorios que pueden crear la convicción de la existencia de actos violatorios de Derecho.

En efecto la certificación de hechos realizada por el Abogado Gustavo A. Monforte Lujan, pretende dar fe en su carácter de notario Público de una serie de espectaculares que se ubican en diferentes zonas



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN SECRETARÍA DE ACUERDOS

[Handwritten signature]

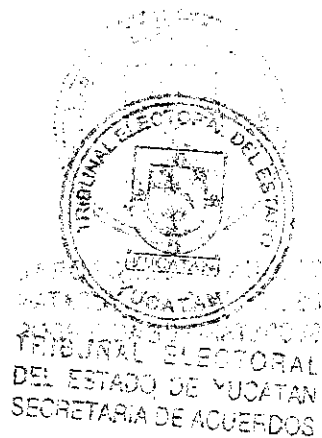
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

de la ciudad de Mérida; sin embargo como se desprende del contenido del acta 397 del 19 de Marzo del año 2015 de la Notaria Publica Número 48 del Estado de Yucatán, el propio Notario nunca acredita la dirección exacta en donde supuestamente dio fe de los citados espectaculares, que se describe en su acta notarial, es decir, la ausencia de nomenclatura de los predios donde supuestamente se encuentran los espectaculares que tuvo a la vista, no la asienta en su certificación de hechos, es por ello, que resulta difícil de creer que el notario Público haya dado fe de los hechos que narra en su Acta Notarial y que no se haya percatado de la nomenclatura o número exterior de los predios o terrenos en donde supuestamente pudo observar los espectaculares, eso nos lleva a pensar que posiblemente no acudió a los lugares que dice haber certificado o que probablemente le fueron entregada en fotografías y decidió que estuvo ahí, pero resulta que sumamente sospechoso que no haya el notario verificado la numeración exterior de los inmuebles en donde supuestamente se percató de la supuesta propaganda política, por lo tanto **SE OBJETA EL ACTA NOTARIAL NÚMERO 397 DEL 19 DE MARZO DEL AÑO 2015 DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO 98 DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASI COMO TODO SU CONTENIDO.**

No es óbice a lo anterior, que el notario se extralimitó al otorgar una certificación de hechos cuando se encuentra impedido por la propia Ley del Notariado de Yucatán vigente, toda vez que en primer término al usarse como prueba en una controversia y afectar en derechos de terceros es claro que se encuentra impedido por el artículo 46 y 112 de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán vigente para realizar este tipo de actos, máxime, cuando la autoridad investida de fe pública para la certificación de asuntos electorales que pueden consistir en actos anticipados de campaña lo es el



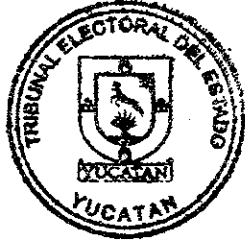
propio Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, a través de la oficialía electoral; tan es así, que al propia Ley del Notariado interpretada analógicamente permite discernir que cuando una autoridad judicial tenga la facultad para dar fe pública, el notario no podrá certificar hecho por impedimento establecido en la propia Ley...”

“.....De esta manera, la certificación de hechos presentada como prueba, carece de certeza al ser no solo violatoria de origen de la propia Ley del Notariado de Yucatán vigente, por ser esta una facultad exclusiva del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán y que solo puede ejercerla o en su caso delegarla en funcionarios del propio instituto, tal como señala el artículo 125 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán antes mencionado, también omite mencionar claramente la dirección exacta, nomenclatura o números exteriores o el posicionamiento cardinal de la ubicación de los objetos visualizados, en consecuencia no se colman las circunstancias objetivas de tiempo, modo, lugar, y ocasión....”

“...SEGUNDO.- ALEGATO QUE SE HACE CONSISTIR EN QUE LOS SUPUESTOS ESPECTACULARES SON PROPAGANDA POLITICA GENÉRICA, QUE HABLA DE LOGROS DE GOBIERNO.

Se observa que el promovente Partido Acción Nacional, impugna el contenido de la propaganda política genérica del Partido Revolucionario Institucional, que contiene logros de gobierno, que nada tienen que ver con la plataforma electoral del partido,....”

“En este sentido, es evidente que el mensaje contenido en la propaganda en estudio, únicamente versa sobre acciones realizadas por el gobierno emanado del Partido Revolucionario Institucional,



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATAN SECRETARIA DE ACUERDOS

tal como puede corroborarse de los informes de gobierno publicados por el Poder Ejecutivo en su página web oficial www.yucatan.gob.mx. En la dirección electrónica: http://www.yucatan.gob.mx/transparencia/informes_gobierno.php...

“...Por lo tanto, es evidente que la propaganda impugnada, únicamente tiene por objeto dar a conocer los logros de gobierno realizados por el Partido Revolucionario Institucional, misma que no transgrede la normativa electoral y se encuentra permitida a todos los partidos políticos...”

....“Es así, que el Partido Revolucionario Institucional, sostiene que la supuesta propaganda impugnada, se encuentra dentro de la permitida por la normativa electoral y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es así, toda vez que no se solicita el voto ni se promueve la plataforma electoral del Partido Revolucionario Institucional, por lo tanto solicito se declare improcedente la queja interpuesta en contra de mi representada, por no acreditarse los extremos señalados por la parte actora.....”

Respecto a los alegatos formulados por el denunciado Partido Revolucionario Institucional, esta autoridad jurisdiccional los tomará en consideración en el estudio de fondo del presente asunto.

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con número de identificación 29/2012.

ALEGATOS. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE TOMARLOS EN CONSIDERACIÓN AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.—

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 14, 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, apartado 1, de la Convención Americana de Derechos Humanos; 14, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 369 y 370 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que entre las formalidades esenciales del procedimiento se encuentra el derecho de las

Martín B.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE ACUERDOS

partes a formular alegatos. En ese contexto, debe estimarse que a fin de garantizar el derecho de defensa y atender en su integridad la denuncia planteada, la autoridad administrativa electoral debe tomarlos en consideración al resolver el procedimiento especial sancionador.

CUARTO. CONCLUSIONES DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.

La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en su Informe Circunstanciado, en el apartado V relativo a sus Conclusiones señala:

"... Esta Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, concluye que del análisis preliminar realizado a los hechos expresados por el promovente en su escrito de denuncia o queja, estos describen una probable comisión a las faltas previstas y sancionadas en el artículo 406 fracciones II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, que refieren conductas que pueden contravenir las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos y/o constituir actos anticipados de precampaña o campaña; supuestos que se relacionan con las infracciones señaladas en el artículo 374 fracciones II, VI, IX y XV de la Ley previamente señalada, en conjunto a lo dispuesto en el artículo 7 párrafo 1, inciso c) fracción II del Reglamento para el Desahogo de las Denuncias y Quejas del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, en atención a lo dispuesto en el punto de acuerdo PRIMERO numerales 2 y 7 del Acuerdo C.G.-021/2015 del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, por el que se emiten normas reglamentarias del período de intercampañas durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015....."

M. T. B.



QUINTO. FIJACIÓN DE LA MATERIA DEL PROCEDIMIENTO.

Lo hasta aquí señalado permite establecer que la materia del procedimiento sometido a consideración de este Tribunal, consiste en dilucidar si en el caso, se acredita o no, que el Partido Revolucionario Institucional y/o quien resulte responsable, incurrieron en:

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE ACUERDOS

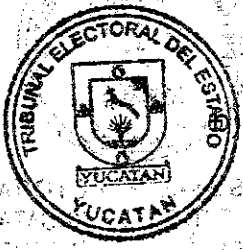
- a) Conductas que contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos en la ley sustantiva;
- b) Conductas que constituyan actos anticipados de precampaña o campaña;
- c) El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto, de manera específica el punto de acuerdo **PRIMERO** numerales **2** y **7** del Acuerdo **C.G.-021/2015** del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán;
- d) La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos, y
- e) El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en la Ley en materia de precampañas y campañas electorales;

SEXTO. EXISTENCIA DE LOS HECHOS A PARTIR DE LA VALORACIÓN PROBATORIA.

Previo a entrar al estudio de fondo, es necesario verificar la existencia de los hechos, así como las circunstancias en que se hubieren realizado, a partir de las pruebas que se encuentran en el expediente.

Al respecto es de señalarse que obran en el expediente las siguientes constancias:

- a) Escrito de denuncia y/o queja, de fecha veintidós de marzo del año dos mil quince, suscrito por el L.A.E.T. HUGO ALFREDO SÁNCHEZ CAMARGO, ostentándose con el carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Yucatán



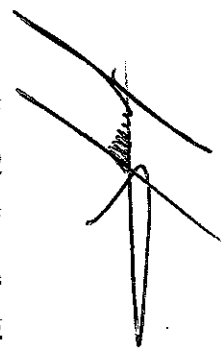
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE ACUERDOS

Acta Número 397 expedida por el Notario Público número cuarenta y ocho del Estado de Yucatán, Abogado Gustavo A. Monforte Lujan con anexos, ofrecida y aportada como prueba documental pública por el promovente de la denuncia y/o queja;

- c) Acuerdo de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, de fecha veintisiete de marzo del año dos mil quince;
- d) Resolución de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, de fecha veintinueve de marzo del año dos mil quince;
- e) Cédula de notificación realizada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán al denunciado Partido Revolucionario Institucional, de fecha treinta de marzo del año de dos mil quince;
- f) Cédula de notificación realizada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán al promovente L.A.E.T. Hugo Alfredo Sánchez Camargo, de fecha treinta de marzo del año de dos mil quince;
- g) Acta levantada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, relativa a la audiencia de pruebas y alegatos de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil quince, con sus anexos;
- h) Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, por el que se emiten normas reglamentarias del período de intercampañas durante el Proceso Electoral ordinario 2014-2015, identificado como Acuerdo C.G.-021/2015, y
- i) Informe Circunstanciado, de fecha primero de abril del año dos mil quince suscrito por el Lic. Raúl Oswaldo Alemán Canto, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, dirigido al Abog. Fernando Javier Bolío Vales, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán.

Las anteriores constancias se valoran en términos del artículo 394 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y por tanto se tiene que la constancia relacionada en el inciso a) se admite y valora con el carácter de documental privada; las constancias relacionadas en los incisos b), c), d), e), f), g), h), e i), se valoran como documentales públicas. Sin embargo, no escapa a la vista de este Órgano Jurisdiccional que la constancia

relacionada en el inciso b), consistente en el Acta Número 397 expedida por el Notario Público número cuarenta y ocho del Estado de Yucatán, Abogado Gustavo A. Monforte Lujan con anexos, ofrecida y aportada como prueba documental pública por el promovente de la denuncia y/o queja, aun cuando se valora como documental pública, dicha prueba se ve mermada o disminuida en cuanto a su eficacia probatoria en virtud de que en la referida Acta se hizo constar expresamente, que la solicitud al Notario era una Certificación de Hechos, en diversos predios urbanos de la Ciudad de Mérida, con motivo de verificar la existencia de espectaculares con propaganda política; sin embargo, aun cuando consta en dicha Acta que el Notario se constituyó en diversos lugares de la Ciudad de Mérida a efecto de realizar la Certificación de Hechos solicitada, el Notario fue omiso en precisar las características o rasgos distintivos de los lugares en donde se constituyó, ya que respecto a los trece lugares donde dice haberse constituido, en ningún caso menciona el número específico del predio donde se constituyó, ni refirió las características que permitan identificar de manera precisa e indubitable, el lugar en donde presuntamente se realizó la Certificación de hechos, de tal suerte que para este Tribunal Electoral, dicha documental pública, se ve mermada o disminuida en cuanto a su eficacia probatoria, al no acreditar plenamente la circunstancia de lugar y de esta manera generar un elemento de convicción dotado de plena CERTEZA a efecto de poder acreditar el dicho del promovente de la denuncia y/o queja sobre la cual se pronuncia este Órgano Jurisdiccional.

M. T. I. B.


Respecto a lo anterior, resulta aplicable la siguiente Jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con número de identificación 28/2010.

[Handwritten mark]

DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA.—De lo dispuesto por los artículos 36, 37, 38, 39 y 40, del Reglamento del Consejo General para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal del Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que las diligencias de inspección ordenadas en el procedimiento administrativo sancionador, que tienen por objeto la constatación por parte de la autoridad electoral administrativa de la existencia de los hechos

[Handwritten signature]



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATAN SECRETARIA DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE YUCATAN
SECRETARIA DE ACUERDOS

irregulares denunciados, se instituyen en un elemento determinante para el esclarecimiento de éstos y, en su caso, para la imposición de una sanción; ello, si se toma en consideración que es la propia autoridad electoral administrativa quien, en ejercicio de sus funciones, practica de manera directa tales diligencias y constata las conductas o hechos denunciados. Por tanto, para que el juzgador esté en aptitud de reconocerle valor probatorio pleno se requiere que en el acta de la diligencia se asienten de manera pormenorizada los elementos indispensables que lleven a la convicción del órgano resolutor que sí constató los hechos que se le instruyó investigar, como son: por qué medios se cercioró de que efectivamente se constituyó en los lugares en que debía hacerlo; que exprese detalladamente qué fue lo que observó en relación con los hechos objeto de la inspección; **así como la precisión de las características o rasgos distintivos de los lugares en donde actuó, entre otros relevantes**, sólo de esa manera dicho órgano de decisión podrá tener certeza de que los hechos materia de la diligencia sean como se sostiene en la propia acta; en caso contrario, dicha prueba se ve mermada o disminuida en cuanto a su eficacia probatoria.

De las constancias antes descritas y en cuanto a lo que plantea el promovente en su denuncia y/o queja **se tiene acreditado que el día diecinueve de marzo del año dos mil quince, habían trece espectaculares en la Ciudad de Mérida que contenían propaganda política con las siguientes características:**

En la calle sesenta y nueve entre calles setenta y cuatro y setenta D del Fraccionamiento Dzityá Polígono Chuburná, espectacular en el que se aprecia lo siguiente: En la parte superior la frase ESCUCHAMOS TU VOZ, de lado izquierdo una imagen de una oreja con una mano, representando a una persona escuchando, en el centro en fondo rojo y con letras blancas el siguiente texto: "COMPUTADORAS PARA LOS ESTUDIANTES DE BACHILLERATO", en el lado derecho se aprecia a una joven de sexo femenino, la cual representa a una persona hablando y en la parte inferior de lo antes descrito se lee lo siguiente: #AsiGobierna PRI (en logotipo), Transformando a México y la página de internet www.priyucatan.org.mx.



En la calle sesenta por calle noventa y cinco, espectacular en el que se aprecia lo siguiente: En la parte superior la frase ESCUCHAMOS TU VOZ, de lado izquierdo una imagen de una oreja con una mano, representando a una persona escuchando, en el centro en fondo rojo y con letras blancas el siguiente texto: "COMEDORES DEL BIENESTAR PARA LOS QUE MÁS NECESITAN", en el lado derecho se aprecia a una joven de sexo femenino, la cual representa a una persona hablando y en la parte inferior de lo antes descrito se lee lo siguiente: #AsiGobierna PRI (en logotipo), Transformando a México y la página de internet www.priyucatan.org.mx.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATAN SECRETARIA DE ACUERDOS

En la calle cuarenta y dos entre calles ciento treinta y tres y ciento treinta y cinco de la Colonia San Nicolás Sur, espectacular de doble vista, del cual en la primera vista se aprecia lo siguiente: En la parte superior la frase ESCUCHAMOS TU VOZ, de lado izquierdo una imagen de una oreja con una mano, representando a una persona escuchando, en el centro en fondo verde y con letras blancas el siguiente texto: "SEGURIDAD Y PAZ PARA YUCATÁN", en el lado derecho se aprecia a un persona de sexo masculino, el cual representa a una persona hablando y en la parte inferior de lo antes descrito se lee lo siguiente: #AsiGobierna PRI (en logotipo), Transformando a México y la página de internet www.priyucatan.org.mx y en su anverso siendo la segunda vista se aprecia lo siguiente: En la parte superior la frase ESCUCHAMOS TU VOZ, de lado izquierdo una imagen de una oreja con una mano, representando a una persona escuchando, en el centro en fondo verde y con letras blancas el siguiente texto: "PAQUETES ESCOLARES PARA TODOS LOS NIÑOS DE PRIMARIA", en el lado derecho se aprecia a un niño de sexo masculino, el cual representa a una persona hablando y en la parte inferior de lo antes descrito se lee lo siguiente: #AsiGobierna PRI (en logotipo), Transformando a México y la página de internet www.priyucatan.org.mx.

11 B

En el Anillo Sur Salida Valladolid-Tekit de Regil, espectacular en el que se aprecia lo siguiente: En la parte superior la frase ESCUCHAMOS TU VOZ, de lado izquierdo una imagen de una oreja con una mano, representando a una persona escuchando, en el centro en fondo rojo y con letras blancas el siguiente texto: "ENTREGA DE PINTURA GRATUITA A FAMILIAS YUCATECAS", en el lado derecho se aprecia a una persona de sexo masculino, la cual representa a una persona hablando y en la parte inferior de lo antes descrito se lee lo siguiente: #AsiGobierna PRI (en logotipo), Transformando a México y la página de internet www.priyucatan.org.mx.

En la calle veintiuno Circuito Colonias entre calles dieciocho y veinte de la Colonia Maria Luisa, espectacular de doble vista, donde en la primera vista se puede apreciar lo siguiente: En la parte superior la frase ESCUCHAMOS TU VOZ, de lado izquierdo una imagen de una oreja con una mano, representando



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE ACUERDOS

una persona escuchando, en el centro en fondo rojo y con letras blancas el siguiente texto: "INSUMOS Y HERRAMIENTAS PARA LOS HOMBRES DEL CAMPO", en el lado derecho se aprecia a una persona de sexo masculino, de aproximadamente sesenta años de edad, el cual representa a una persona

hablando y en la parte inferior de lo antes descrito se lee lo siguiente: #AsiGobierna PRI (en logotipo), Transformando a México y la página de internet www.priyucatan.org.mx. y en su anverso siendo la segunda vista se aprecia la siguiente: En la parte superior la frase ESCUCHAMOS TU VOZ, de lado izquierdo una imagen de una oreja con una mano, representando a una persona escuchando, en el centro en fondo verde y con letras blancas el siguiente texto: "MAS YUCATECOS CON EMPLEOS FORMALES", en el lado derecho se aprecia a una persona de sexo masculino, el cual representa a una persona hablando y en la parte inferior de lo antes descrito se lee lo siguiente: #AsiGobierna PRI (en logotipo), Transformando a México y la página de internet www.priyucatan.org.mx.

En la calle dieciocho norte entre calles treinta y uno y treinta y tres de la Colonia Salvador Alvarado Sur, espectacular de doble donde en la primera vista se puede apreciar lo siguiente: En la parte superior la frase ESCUCHAMOS TU VOZ, de lado izquierdo una imagen de una oreja con una mano, representando a una persona escuchando, en el centro en fondo rojo y con letras blancas el siguiente texto: "COMPUTADORAS PARA LOS ESTUDIANTES DE BACHILLERATO", en el lado derecho se aprecia a una joven de sexo femenino, la cual representa a una persona hablando y en la parte inferior de lo antes descrito se lee lo siguiente: #AsiGobierna PRI (en logotipo), Transformando a México y la página de internet www.priyucatan.org.mx y en su anverso siendo esta la segunda cara se aprecia lo siguiente: En la parte superior la frase ESCUCHAMOS TU VOZ, de lado izquierdo una imagen de una oreja con una mano, representando a una persona escuchando, en el centro en fondo verde y con letras blancas el siguiente texto: "SEGURIDAD Y PAZ PARA YUCATÁN", en el lado derecho se aprecia a una joven de sexo femenino, la cual representa a una persona hablando y en la parte inferior de lo antes descrito se lee lo siguiente: #AsiGobierna PRI (en logotipo), Transformando a México y la página de internet www.priyucatan.org.mx.

En la calle dieciocho norte entre calles treinta y un y treinta y tres de la Colonia Salvador Alvarado Sur, espectacular en el cual se aprecia lo siguiente: En la parte superior la frase ESCUCHAMOS TU VOZ, de lado izquierdo una imagen de una oreja con una mano, representando a una persona escuchando, en el centro en fondo rojo y con letras blancas el siguiente texto: "COMEDORES DEL BIENESTAR PARA LOS QUE MÁS NECESITAN", en el lado derecho se aprecia a una joven de sexo femenino, la cual representa a una persona



hablando y en la parte inferior de lo antes descrito se lee lo siguiente: #AsiGobierna PRI (en logotipo), Transformando a México y la página de internet www.priyucatan.org.mx.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE ACUERDOS

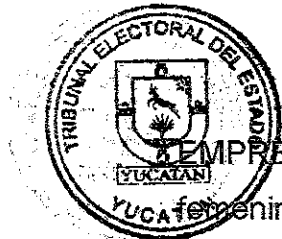
En la calle dieciséis Circuito Colonias por calle ochenta y siete de la Colonia Nueva Kukulkan, espectacular en el que se aprecia notablemente lo siguiente: En la parte superior la frase ESCUCHAMOS TU VOZ, de lado izquierdo una imagen de una oreja con una mano, representando a una persona escuchando, en el centro en fondo rojo y con letras blancas el siguiente texto: "BECAS PARA TODOS LOS ESTUDIANTES DE TODOS LOS NIVELES EDUCATIVOS", en el lado derecho se aprecia a un joven de sexo masculino, el cual representa a una persona hablando y en la parte inferior de lo antes descrito se lee lo siguiente: #AsiGobierna PRI (en logotipo), Transformando a México y la página de internet www.priyucatan.org.mx.

En la calle dieciséis Circuito Colonias entre calles noventa y cinco y noventa y tres A de la Colonia Ampliación Salvador Alvarado Sur, espectacular en el que notablemente se aprecia lo siguiente: En la parte superior la frase ESCUCHAMOS TU VOZ, de lado izquierdo una imagen de una oreja con una mano, representando a una persona escuchando, en el centro en fondo rojo y con letras blancas el siguiente texto: "COMPUTADORAS PARA LOS ESTUDIANTES DE BACHILLERATO", en el lado derecho se aprecia a una joven de sexo femenino, la cual representa a una persona hablando y en la parte inferior de lo antes descrito se lee lo siguiente: #AsiGobierna PRI (en logotipo), Transformando a México y la página de internet www.priyucatan.org.mx.

MARIB

En la Avenida Quetzalcóatl entre calles dieciséis y catorce de la Colonia Chichen Itzá, espectacular en el que notablemente se aprecia lo siguiente: En la parte superior la frase ESCUCHAMOS TU VOZ, de lado izquierdo una imagen de una oreja con una mano, representando a una persona escuchando, en el centro en fondo verde y con letras blancas el siguiente texto: "SEGURIDAD Y PAZ PARA YUCATÁN", en el lado derecho se aprecia a una joven de sexo femenino, la cual representa a una persona hablando y en la parte inferior de lo antes descrito se lee lo siguiente: #AsiGobierna PRI (en logotipo), Transformando a México y la página de internet www.priyucatan.org.mx.

En la calle cuatro Circuito Colonias entre calles sesenta y tres C y sesenta y tres B de la Colonia Cortes Sarmiento, espectacular en el que se puede notar a simple vista lo siguiente: En la parte superior la frase ESCUCHAMOS TU VOZ, de lado izquierdo una imagen de una oreja con una mano, representando a una persona escuchando, en el centro en fondo verde y con letras blancas el siguiente texto: "NUEVAS OPORTUNIDADES PARA JÓVENES



EMPRENDEDORES", en el lado derecho se aprecia a una joven de sexo femenino, la cual representa a una persona hablando y en la parte inferior de lo antes descrito se lee lo siguiente: #AsiGobierna PRI (en logotipo), Transformando a México y la página de internet www.priyucatan.org.mx.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE ASesorÍA

En la calle cuatro Circuito Colonias entre calles veinticinco B y cincuenta y siete Colonia Lázaro Cárdenas, espectacular en el que se aprecia lo siguiente: En la parte superior la frase ESCUCHAMOS TU VOZ, de lado izquierdo una imagen de una oreja con una mano, representando a una persona escuchando, en el centro en fondo verde y con letras blancas el siguiente texto: "MAS YUCATECOS CON EMPLEOS FORMALES", en el lado derecho se aprecia a una persona de sexo masculino, la cual representa a una persona hablando y en la parte inferior de lo antes descrito se lee lo siguiente: #AsiGobierna PRI (en logotipo), Transformando a México y la página de internet www.priyucatan.org.mx.

En la calle cuarenta y tres Diagonal Circuito Colonias entre calles doce y diez de la Colonia Mayapan, espectacular en el cual se puede observar: En la parte superior la frase ESCUCHAMOS TU VOZ, de lado izquierdo una imagen de una oreja con una mano, representando a una persona escuchando, en el centro en fondo rojo y con letras blancas el siguiente texto: "CRÉDITOS SOCIALES PARA MUJERES YUCATECAS", en el lado derecho se aprecia a una joven de sexo femenino, la cual representa a una persona hablando y en la parte inferior de lo antes descrito se lee lo siguiente: #AsiGobierna PRI (en logotipo), Transformando a México y la página de internet www.priyucatan.org.mx.

Manual 1 B

SÉPTIMO. ESTUDIO DE FONDO.

A partir de lo expuesto en el escrito de denuncia y/o queja, a juicio de este Tribunal, resultan **infundadas** las aseveraciones formuladas por el promovente C. HUGO ALFREDO SÁNCHEZ CAMARGO, en razón de lo siguiente:

1.- Los Partidos Políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales, según dispone el artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de ahí que hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, sea uno sólo de los fines de los Partidos Políticos. En tal

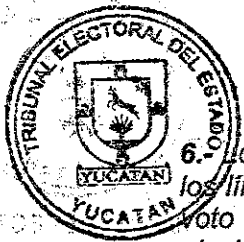


sentido, la difusión de mensajes por parte de los Partidos Políticos, aun cuando en dichos mensajes no persigan fines electorales, no puede prohibirse ni legal ni constitucionalmente, toda vez que la expresión de ideas y la actuación de dichas organizaciones, se encuentra vinculada al concepto de libertad de expresión y democracia que precisamente orientan de manera efectiva la participación del pueblo en la vida democrática, alcanzándose de esta forma, otro de los fines de los Partidos Políticos en términos de la Constitución Federal.

Lo anteriormente expuesto no significa en forma alguna, que en el marco de los Procesos Electorales, los Partidos Políticos puedan conducirse sin limitante alguna, de ahí que las diversas normas que regulan dichos Procesos, establezcan diversas disposiciones que regulan los mensajes y de manera particular, la propaganda que puedan difundir los Partidos Políticos, en aras de garantizar la equidad en las contiendas electorales. Es así, que las propias leyes y demás disposiciones Reglamentarias y normativas vinculadas con los Procesos Electorales, establecen con precisión límites y requisitos de tiempo, lugar, modo y medios para la difusión de mensajes y propaganda de dichas organizaciones. Por ello conviene señalar que la propia ley además de establecer lo anterior, ha dotado de diversas facultades a las autoridades legal y constitucionalmente establecidas para organizar los Procesos Electorales, con el objeto de regular y vigilar durante un proceso electivo, aspectos vinculados a los actos de los Partidos Políticos en materia de propaganda electoral, buscando en todo momento mantener la equidad en dichos Procesos.

En concordancia con lo anterior, conviene señalar que obra en el expediente en que se actúa, la documental pública a la que se le da pleno valor probatorio consistente en el **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS DEL PERÍODO DE INTERCAMPAÑAS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015**, identificado como **ACUERDO C.G.-021/2015**, el cual establece en el punto de acuerdo **PRIMERO** numerales 2, 6 7 y 8 lo siguiente:

2.- Los partidos políticos no podrán exponer ante la ciudadanía por sí mismos ni a través de sus precandidatos y/o candidatos, sus plataformas electorales presentadas o registradas ante este Instituto; ni los precandidatos y/o candidatos registrados ante sus respectivos órganos partidistas podrán promoverse con objeto de llamar al voto en actividades de proselitismo político-electoral.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE ACUERDOS

6.- Los partidos solo podrán difundir propaganda política de carácter genérica conforme a los límites fijados en las leyes, siempre y cuando no promueva candidaturas, ni solicite el voto a su favor para la jornada electoral local o incluya de manera expresa, mensajes alusivos al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, para elegir Diputados y Regidores.

7.- Los actos anticipados de campaña referidos en el artículo 7; párrafo 1, inciso c), fracción II, del Reglamento para el Desahogo de las Denuncias y Quejas del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, quedan prohibidos en el lapso de tiempo que comprende el período de "intercampaña"; queda prohibida la promoción del voto a favor o en contra, la exposición de plataformas electorales, y emitir mensajes alusivos al Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015.

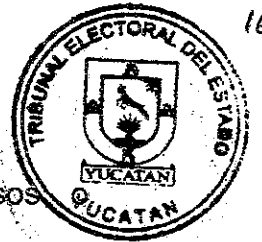
8.- Dentro del período "intercampaña", podrá permanecer únicamente la publicidad exterior sobre propaganda política genérica de los partidos políticos, siempre y cuando ésta no haga referencia alguna, a la promoción del voto a favor o en contra de partido, coalición o persona, a cargos de elección popular o al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Con base a los anteriores numerales del punto PRIMERO del referido Acuerdo C.G.-021/2015, es dable advertir que la propia autoridad electoral, Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, durante el período denominado "intercampaña", referido en el numeral 1, del propio punto PRIMERO del citado Acuerdo, período que corrió del jueves diecinueve de febrero al sábado cuatro de abril del año dos mil quince, **autorizó a los Partidos Políticos, la difusión de propaganda política de carácter genérica** la cual, a partir del contenido de los numerales que han sido transcritos, es posible señalar que deberá ajustarse a lo siguiente:

- A los límites fijados en las leyes;
- No promueva candidaturas ni solicite el voto a su favor para la jornada electoral local antes de la fecha de inicio de las campañas respectivas;
- No incluya de manera expresa mensajes alusivos al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, para elegir Diputados y Regidores;
- No haga referencia alguna a la promoción del voto a favor o en contra de Partido, Coalición o persona, a cargos de elección popular, y
- No se realice la exposición de Plataformas Electorales

En términos generales, los límites fijados por las leyes en la materia, obligan a que la propaganda política de los Partidos Políticos se sujete a lo siguiente:

- No utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;
- Rebase los límites de los artículos 6, primer párrafo, y 7 de la Constitución Federal, o atente contra el respeto a la vida privada de candidatos, autoridades y terceros, a las instituciones y a los valores democráticos;
- Contenga cualquier ofensa, difamación o calumnia que denigre a candidatos, partidos políticos, instituciones o terceros, o incite al



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN SECRETARÍA DE ACUERDOS

desorden o a utilizar símbolos, signos o motivos religiosos discriminatorios;

- Dañen o afecten el medio ambiente;
- Se fije o pinten en elementos de equipamiento urbano, o que obstaculicen en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población;
- Se fije o pinte en árboles, elementos de equipamiento urbano, carretero o ferroviario o en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico y
- Se fije o pinte en monumentos, oficinas, edificios y locales ocupados por la administración y los poderes públicos.

Ahora bien: Esta autoridad estima que aun en el caso en que el Acta Número 397 expedida por el Notario Público número cuarenta y ocho del Estado de Yucatán, Abogado Gustavo A. Monforte Lujan, ofrecida y aportada como prueba documental pública por el promovente de la denuncia y/o queja y de manera particular a sus anexos, consistentes en trece impresiones fotográficas, **no estuviera mermada o disminuida en cuanto a su eficacia probatoria**, dicha prueba surtiría efectos en contra de las pretensiones de su oferente, lo anterior en virtud de que del análisis del contenido de dicho medio probatorio, es posible concluir que la propaganda a la que se refiere, **reúne las características de propaganda política genérica**, circunstancia que es reconocida por el denunciado Partido Revolucionario Institucional, cuando en la audiencia de pruebas y alegatos manifiesta:

“...SEGUNDO.- ALEGATO QUE SE HACE CONSISTIR EN QUE LOS SUPUESTOS ESPECTACULARES SON PROPAGANDA POLITICA GENÉRICA, QUE HABLA DE LOGROS DE GOBIERNO.

*Se observa que el promovente Partido Acción Nacional, impugna el contenido de **la propaganda política genérica del Partido Revolucionario Institucional**, que contiene logros de gobierno, que nada tienen que ver con la plataforma electoral del partido,....”*

2.- Conviene señalar que aun teniéndose por acreditada la existencia de propaganda política que reúne las características de propaganda política genérica, esta circunstancia por sí sola, no constituye violación alguna a la ley



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE ACUERDOS

sustantiva electoral sobre propaganda establecidas para los Partidos Políticos, ni mucho menos constituyen actos anticipados de campaña, lo anterior a partir de que no se acredita por el promovente y sin que exista tan siquiera algún acuerdo en las constancias que obran en el expediente, de que dicha propaganda política, se plasmó fuera del período de "intercampañas" al que alude el numeral 1, del punto PRIMERO del citado Acuerdo **C.G.-021/2015**

En el presente asunto, las circunstancias de tiempo vinculadas a los hechos que motivan la denuncia y/o queja, remiten expresamente a la existencia de **propaganda política genérica** en los sitios referidos en el Acta Número 397 expedida por el Notario Público número cuarenta y ocho del Estado de Yucatán, Abogado Gustavo A. Monforte Lujan, **específicamente el día diecinueve de marzo de año dos mil quince**, sin que se tenga por acreditado el hecho de que dicha propaganda, hubiera sido colocada antes de esa fecha y sin que exista constancia alguna en la que señale expresamente que en esa fecha se encontraba prohibida por la ley la colocación o fijación de dicha propaganda o en todo caso, que dicha propaganda se encuentra vinculada al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 para la elección de los Diputados al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos de los 106 Municipios del Estado de Yucatán en curso.

Por tanto, al no acreditarse fehacientemente circunstancias de tiempo que lleven a la convicción plena de que la referida propaganda, fue fijada o plasmada durante un tiempo prohibido por la ley de la materia, debe estimarse que no se acredita plenamente la existencia de algún acto que contravenga las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos o que dicha conducta constituya o pueda constituir, actos anticipados de campaña.

3.- Es importante señalar que respecto a los hechos que motivan la denuncia y o queja la parte promovente no acredita la existencia de algún acto u omisión que contravenga las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos, tales como:

- a) Utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;
- b) Rebase los límites de los artículos 6, primer párrafo, y 7 de la Constitución Federal, o atente contra el respeto a la vida privada de candidatos, autoridades y terceros, a las instituciones y a los valores democráticos;
- c) Contenga cualquier ofensa, difamación o calumnia que denigre a candidatos, partidos políticos, instituciones o terceros, o incite al



desorden o a utilizar símbolos, signos o motivos religiosos discriminatorios;

- d) Dañen o afecten el medio ambiente;
- e) Se fije o pinten en elementos de equipamiento urbano, o que obstaculicen en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población;
- f) Se fije o pinte en árboles, elementos de equipamiento urbano, carretero o ferroviario o en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico y
- g) Se fije o pinte en monumentos, oficinas, edificios y locales ocupados por la administración y los poderes públicos.

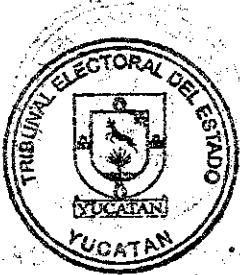
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE YUCATAN
SECRETARÍA DE ACUERDOS

4.- Independientemente de lo anterior, es conveniente señalar que el promovente no logra acreditar en forma alguna, actos u omisiones atribuibles al Partido Revolucionario Institucional, que constituyan o puedan constituir violaciones a las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos o actos anticipados de campaña, al no señalar circunstancias de tiempo lugar y modo que acrediten que el Partido denunciado hubiera realizado actos o hubieran sido omisos y que derivado de ello hubieran incurrido en alguna violación a la ley sustantiva en materia electoral.

5.- De igual forma, el promovente de la denuncia y/o queja no acredita que el Partido Revolucionario Institucional, contrató los trece anuncios espectaculares, ni mucho menos acreditó en forma alguna, que los contenidos de la propaganda política de los mismos, es parte de los contenidos de la Plataforma Electoral del Partido Revolucionario Institucional.

Respecto a lo señalado en los párrafos anteriores identificados con los numerales 2, 3, 4 y 5, resulta aplicable la siguiente Jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con número de identificación 12/2010.

CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.—De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 367 a 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE YUCATAN
SECRETARIA DE ACUERDOS

procedimiento especial sancionador, mediante el cual la autoridad administrativa electoral conoce de las infracciones a la obligación de abstenerse de emplear en la propaganda política o electoral que se difunda en radio y televisión, expresiones que denigren a las instituciones, partidos políticos o calumnien a los ciudadanos, la carga de la prueba corresponde al quejoso, ya que es su deber aportarlas desde la presentación de la denuncia, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas; esto con independencia de la facultad investigadora de la autoridad electoral.

6.- Por todo lo anterior y dada la naturaleza del Procedimiento Especial sancionador, se estima que los denunciados gozan del beneficio de Presunción de Inocencia y por tanto lo que procede es resolver que no tuvo verificativo la inobservancia a la normatividad electoral, objeto del Procedimiento Especial Sancionador en contra del Partido Revolucionario Institucional.

Sirve de sustento a lo anterior la jurisprudencia 21/2013, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra señala:

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.

El artículo 20, apartado B, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado el dieciocho de junio de dos mil ocho, reconoce expresamente el derecho de presunción de inocencia, consagrada en el derecho comunitario por los artículos 14, apartado 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8, apartado 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por el Estado Mexicano, en términos del artículo 133 de la Constitución federal, como derecho fundamental, que implica la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento administrativo electoral sancionador, consecuencias



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATAN SECRETARIA DE ACUERDOS

previstas para una infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad, motivo por el cual, se erige como principio esencial de todo Estado democrático, en tanto su reconocimiento, favorece una adecuada tutela de derechos fundamentales, entre ellos, la libertad, la dignidad humana y el debido proceso. En atención a los fines que persigue el derecho sancionador electoral, consistentes en establecer un sistema punitivo para inhibir conductas que vulneren los principios rectores en la materia, como la legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad, es incuestionable que el derecho constitucional de presunción de inocencia ha de orientar su instrumentación, en la medida que los procedimientos que se instauran para tal efecto, pueden concluir con la imposición de sanciones que incidan en el ámbito de derechos de los gobernados.

Vertical handwritten signature or mark.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

ÚNICO. No procede la denuncia promovida por el C. Hugo Alfredo Sánchez Camargo, en su carácter de **PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN**, ni la imposición de sanciones, toda vez que **NO** tuvo verificativo la inobservancia a la normatividad electoral, objeto del Procedimiento Especial Sancionador instruido en contra del Partido Revolucionario Institucional.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al promovente y al denunciado en el domicilio señalado en autos; por oficio a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, acompañando copias certificadas de la presente Sentencia y por estrados al público en general en términos de lo que establecen los artículos 45, 46 y 47 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán y el artículo 392 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.-----

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación que corresponda.-----

Así lo resolvieron y aprobaron por unanimidad de votos la Magistrada Licenciada en Derecho Lissette Guadalupe Cetz Canché; y los Magistrados,



Licenciado en Derecho Javier Armando Valdez Morales y Abogado Fernando Javier Bolio Vales, quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, ante el Licenciado en Derecho Alejandro Alberto Burgos Jiménez, Secretario General de Acuerdos, quien Autoriza y da Fe.-----

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATAN
SECRETARIA DE ACUERDOS

MAGISTRADO PRESIDENTE

Fernando Bolio Vales

ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES

MAGISTRADA

Licda. Lissette Guadalupe Cetz Canché

**LICDA. LISSETTE
GUADALUPE CETZ CANCHÉ**

MAGISTRADO

Lic. Javier Armando Valdez Morales

**LIC. JAVIER ARMANDO
VALDEZ MORALES**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

Alejandro Alberto Burgos Jiménez



LIC. ALEJANDRO ALBERTO BURGOS JIMÉNEZ
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATAN
SECRETARIA DE ACUERDOS